

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente demanda dentro de la cual la parte demandante presentó subsanación. Sírvase proveer. Cali, 24 de agosto de 2023
La secretaria,

Linda Xiomara Barón Rojas

Auto No. 875

RAD.004-2023-00223-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Comoquiera que la solicitud de la referencia fue subsanada conforme a los puntos de inadmisión advertidos por el despacho y ahora reúne los requisitos consagrados en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el artículo 379 de la misma obra, el juzgado procederá a su admisión.

No obstante, se requerirá a la parte demandante para que una la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira responda la petición a la que hace referencia en su escrito de subsanación, proceda a ponerla en conocimiento de este despacho.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda de rendición provocada de cuentas presentada por Juan Alfonso Salom Zarzur, Juan José Castro Zarzur, Rosa Lucía Castro Zarzur, María del Rosario Cucalón Zarzur, José Fernando Delcorral Zarzur y Carlos Michel Daccach Zarzur, a través de apoderado judicial contra Antonio Zarzur Jaluf, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

A la misma désele el trámite previsto en los artículos 379 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con los lineamientos que para el efecto consagra el artículo 368 ibidem.

2.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art. 369 C.G.P.).

3.- Notifíquese este auto a la parte pasiva personalmente conforme lo dispuesto en a los artículos 290 a 292 del C. General del Proceso, o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

4.- Previo a decretar la medida cautelar solicitada, deberá la parte demandante prestar caución equivalente al 20% de las pretensiones, esto es, por la suma de \$136.559.139 de conformidad con lo señalado en el artículo 590 del CGP.

5.- Requerir a la parte demandante para que una la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira responda la petición a la que hace referencia en su escrito de subsanación, proceda a ponerla en conocimiento de este despacho.

NOTIFÍQUESE

El Juez



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. 140 DE HOY 25 AGOSTO 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Secretaria